FUNDAMENTOS

VIEDMA, 24 de enero de 2002.

Nota n° 04

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro, el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 4/2002.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de enero de 2002, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor Alejandro Betelú, de Educación y Cultura Profesora Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez, previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Bautista Mendioroz y al señor Fiscal de Estado Adjunto doctor Sergio Gustavo Ceci.

El Señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se sustituye el inciso a) del Artículo 5° del decreto de naturaleza legislativa n° 02/02 eliminando el límite porcentual establecido originalmente en dicha norma respecto de los fondos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda.

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Gustavo Adrián Martínez, Ministro de Gobierno; doctor Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo

Social; contador Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno; profesora Ana María K. de Mázzaro, Ministro de Educación y Cultura; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; ingeniero Bautista J. Mendioroz, Vicegobernador de la Provincia, Sergio Gustavo Ceci, Fiscalía de Estado

VIEDMA, 23 de enero de 2002.

VISTO; el decreto de naturaleza legislativa n° 2/02, y

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Provincial siempre ha procurado mantener y profundizar la actividad de la construcción y particularmente la de viviendas e infraestructura comunitaria, teniendo en cuenta tanto la solución que importa para las familias necesitadas de las mismas, como por la capacidad reactivante de la economía y la generación de empleos que tienen de modo inmediato los programas implementados al efecto.

Que, a los fines de ampliar las posibilidades de construcción de viviendas e infraestructura comunitaria, en el marco de la profunda crisis financiera y económica nacional con fuerte impacto en las provincias, se dictó el decreto de naturaleza legislativa n° 2/02, creando el "Fondo Fiduciario Rionegrino para la Construcción de Viviendas e Infraestructura Comunitaria".

Que, dentro de los recursos asignados a dicho fondo, se limitaron tanto en el tiempo como en su porcentual, los recursos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda (Fo.Na.Vi.).

Que, en un nuevo análisis del instrumento, atendiendo a nuevos elementos de consideración y en el marco de las reuniones mantenidas por representantes de la U.O.C.R.A. y Cámara Argentina de la Construcción con el Poder Ejecutivo, se entiende conveniente rectificar el decreto de naturaleza legislativa referido eliminando el límite porcentual establecido en el inciso a).

Que, se encuentran configuradas la necesidad y urgencia del dictado del presente instrumento toda vez que resulta ser la vía constitucional idónea tendiente a disponer en forma inmediata la modificación aludida.

Que, se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al señor Vicegobernador de la Provincia en su

condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al señor Fiscal de Estado Adjunto, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyase el inciso a) del Artículo 5° del Decreto de Naturaleza Legislativa n° 2/02, que quedara redactado de la siguiente manera: "Con los recursos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda (Fo.Na.Vi.), ley n° 24.464 y/o cualquiera otra que la reemplace oportunamente, que le correspondan a la Provincia de Río Negro, durante cuatro años".

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los efectos establecidos en el Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura y el señor Fiscal de Estado Adjunto.

Artículo 4°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.